



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

RESOLUCIÓN No. 5924 20 OCT. 2015

“Por medio del cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución No 4189 del 10 de junio de 2015, por medio de la cual se pronuncia la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogota-Cundinamarca con relación a la conformación de registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004”

La Directora Ejecutiva de Administración Judicial, en uso de sus Atribuciones Legales y, en especial las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Ley 769 de 2002, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le fue asignada una función, establecida en el artículo 167, que consiste en que: “(...)Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. (...)”, que fue reglamentada mediante el Acuerdo 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los numerales 12 y 13 del artículo 85 de la Ley Estatutaria No 270 de 1996, salvaguardando así la responsabilidad de la Rama Judicial.

Que a través de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, fijo los procedimientos que deben seguir las Direcciones Seccionales para dar aplicación al Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre del 2004, haciendo énfasis en aspectos relevantes de la convocatoria pública, las tarifas y las obligaciones de los propietarios y en especial lo atinente a la póliza que se debe constituir, por un monto mínimo de (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cubrir la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el parqueadero.

Que en desarrollo a lo dispuesto en los Acuerdos No. 2586 del 15 de septiembre del 2004 y No PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogota-Cundinamarca, efectuó convocatoria pública mediante aviso los días 12 a 19 de noviembre de 2014, en la que invito a las personas dueñas de parqueaderos interesadas a conformar la lista de establecimientos autorizados, en los términos del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002.



Que los precitados Acuerdos, tiene como fin que las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, realicen una convocatoria para lograr el registro de parqueaderos habilitados en los términos del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, lo cual no implica la existencia de un vínculo contractual entre las partes.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogota- Cundinamarca, expidió la Resolución No 7237 del 15 de diciembre del 2014, conformando el registró de parqueaderos para la vigencia del año del 2015, el cual quedo constituido de la siguiente manera:

1. **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S.** Nit 900409408-3. Ubicado en la carrera 123 No 13-21, teléfonos: 3168755140, Representante Legal Jair Giovanni Moreno Zamora, CC 74.378.802
2. **PARKIN BOGOTA CENTER S.A.S.;** Nit: 830110789-5, ubicado en la carrera 15 No. 17ª-20 teléfono : 7452810 Representante Legal Jose Ramon Laiton Pardo, C.C 19.327.947
3. **ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S);** Nit: 830068000-4, ubicado en la calle 10 No. 91-20 teléfono: 7452810 Representante Legal Jose Ramon Laiton Pardo, C.C 19.327.947
4. **STORAGE AND PARKING S.A.S.;** Nit: 900459111-8, Ubicado en la carrera 69 C No. 22-24 Sur Barrio: Carvajal y en la carrera 123 No. 12ª 21 Barrio: Fontibón, teléfonos 4038576, Representante Legal: Jairo Alberto Diaz Saenz CC. 79.373.557

Que una vez conformado el registro con Resolución No 7237 del 15 diciembre de 2014, se presentaron 3 recursos de reposición con subsidio de apelación, estos fueron resueltos en primera medida por la Dirección Seccional de Bogota-Cundinamarca y en segunda instancia por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, una vez resueltos dichos recursos la Resolución quedo en firme.

Que el pasado 26 de mayo de 2015, la Compañía de Seguros Mundial informa a la Dirección Seccional de Bogota-Cundinamarca sobre la terminación anticipada de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No P-250000007 expedida por esa compañía al parqueadero denominado DEPOSITO BUENOS AIRES S.A.S a partir de las 00:00 del 06 de junio, a su vez esta Seccional el 27 mayo de 2015 mediante oficio No DESAJ15-JR-2677 hace un requerimiento al parqueadero en aras de garantizar el debido proceso, sin embargo hasta el 10 de junio no se tuvo respuesta alguna.

Que en virtud de lo anterior mediante Resolución No 4189 del 10 de junio de 2015 el Director Ejecutivo de Seccional Bogota- Cundinamarca resolvió excluir del registro de parqueaderos al Depósito de Vehículos Buenos Aires S.A.S. ante la cual el DOCTOR ANDRES BALLEEN PEÑUELA en calidad de Representante legal

de la Sociedad interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra esta decisión.

Que mediante resolución No 4577 del 06 de julio de 2015 el Director Ejecutivo de Seccional de Bogota-Cundinamarca resolvió el recurso de reposición confirmando su decisión y concediendo en efecto suspensivo el recurso de apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El apelante en su recurso aduce:

- *...” la sociedad DEPOSITO DE VEHÍCULOS BUENOS AIRES S.A.S fue incluido dentro del registro de parqueaderos ...*
- *..las sociedades que no resultaron favorecidas con el registro pretendido, presentaron recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la referida resolución, esta situación provoco que se aceptara la indebidamente la errada tesis jurídica que señalaba que la resolución 7237 del 15 diciembre del 2014 no se encontraba en firme hasta tanto no se resolvieran los recursos propuestos. Hecho que fue dilucidado sabiamente por la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL cuando resolvió los recursos de apelación que en su momento fueron de su conocimiento.*
- *De lo narrado en el hecho anterior se deriva el perjuicio causado a nuestra sociedad por inoperancia practica del registro alcanzado en virtud de acciones de terceros  
Para el mes de febrero del año 2015 personas inescrupulosas con intereses ocultos interesados en desprestigiar nuestra sociedad con el único objetivo de truncar nuestro registro de autorización simulo la presentación de innumerables reclamaciones ante la compañía de seguros Suramericana por la supuesta perdida y movilización de indebida de un cumulo de vehículos que en algunos casos ni siquiera estuvieron alguna vez inmovilizados por orden judicial, en otros casos no existen en sus certificado de tradición y libertad vestigio alguno de limitaciones al dominio y por si fuera poco en NINGUNO DE LOS CASOS, DICHOS VEHICULOS ESTUVIERON BAJO NUESTRA CUSTODIA.*
- *La compañía de seguros Suramericana decidió unilateralmente revocar la póliza de seguros adquirida a pesar de que conforme al trámite de los recursos de reposición y apelación presentados contra la Resolución 7237 del 15 de diciembre de 2014. Dicha póliza de seguros no había cobrado vigencia legal por tratarse de una vigencia condicionada al registro de autorización que para ese momento no se encontraba aun en firme.*
- *La sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S. instauró las denuncias legales pertinentes en contra de las personas que figuran como reclamantes en las falsas reclamaciones ante la aseguradora de seguros...  
La sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S adquirió una nueva póliza con la Aseguradora Mundial... lamentablemente y de manera sospechosa... la aseguradora Seguros Mundial, se nos revocó la póliza de seguros adquirida...*

- *Por el actuar de terceros ajenos a nuestra esfera de acción se nos ha dejado en estado de indefensión absoluta, la sociedad que represento está absolutamente impedida para adquirir un póliza de seguros que no venden o que en el caso que nos ocupa es cancelada sin causa alguna ¿será caso justo que sea un tercero ajeno a la administración de justicia quien determine si se puede o no estar autorizado para prestar el servicio de depósito de vehículos inmovilizados por orden judicial? Es por esta situación que se argumenta lo*
- *indebido de la resolución de exclusión atacada, pues no se tuvo en cuenta el principio general del derecho que señala que nadie es obligado a cumplir un imposible."*

### ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, en su artículo segundo reglamenta los requisitos que deben presentar las personas naturales o jurídicas para conformar la lista de parqueaderos autorizados destinados para el parqueo de vehículos inmovilizados, objeto de medidas cautelares, que deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, constituyendo Póliza de seguro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del citado Acuerdo.

Así mismo se tiene que el 22 de abril de 2014, mediante Acuerdo PSAA 14-10136, se aclaró de manera específica lo establecido en el literal e) del Acuerdo 2586 de 2004, y estableció que *"cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con esta se entenderá acreditado el requisito. Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción."*

De la lectura del Acuerdo PSAA14-10136 es viable concluir que uno de los requisitos esenciales para acceder al registro de parqueaderos; es la póliza que tenga cubrimiento por 500 S.M.L.M.V. Requisito que fue cumplido por la sociedad El

**DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S** y que por lo tanto lo habilito para que hiciera parte del registro.

No obstante además de adquirir la póliza la sociedad **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S** debe mantenerla vigente durante el todo el periodo, tal como lo manifiesta el Acuerdo No. PSAA14-10136, Sin embargo esta sociedad dejo de cumplir con este requisito en el momento que su póliza quedo sin vigencia.

De lo anterior se puede deducir que la Sociedad **DEPOSITO BUENOS AIRES S.A.S** en la actualidad no posee este requisito, por lo que está incumpliendo de forma sustancial con lo establecido en los Acuerdos anteriormente mencionados.

En cuanto al hecho que manifiesta el apelante "*de que las Compañías de Seguros no expiden este tipo de póliza y que por lo tanto nadie está obligado a lo imposible*", esta Dirección no puede ni jurídicamente ni fácticamente pretermitir la exigibilidad de las garantías, las cuales tienen como fundamento el hecho de que se está otorgando a un particular la facultad de custodiar los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial, por lo que se justifica la necesidad de exigir una póliza para garantizar el adecuado manejo de los mismos, y para garantizar los daños a terceros, conforme lo establece el artículo 209 Constitucional.

En aras de salvaguardar la responsabilidad de la Rama Judicial y dando cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No 2586 del 15 de septiembre de 2004 y PSAA14-10136 del 22 abril de 2014 esta Dirección comparte la decisión tomada por la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial y en mérito de lo anteriormente expuesto esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

#### RESUELVE

ARTICULO 1. CONFIRMAR, la Resolución 4189 del 10 de junio del 2015 emitida por la Dirección Seccional Bogota-Cundinamarca, teniendo en cuenta que **DEPOSITO BUENOS AIRES S.A.S**, no acredita los requisitos exigidos por los Acuerdos No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 y PSAA14-10136 del 22 abril de 2014, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2. Notificar al Doctor **ANDRES BALLEEN PEÑUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.779.152 de Bogota, quien actua en calidad de representante legal de la sociedad **DEPOSITO BUENOS AIRES S.A.S** Nit: 900409408-3, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO 3. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

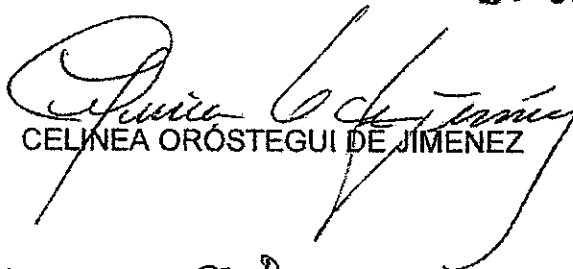
Hoja No. 6 de la Resolución No. 5924 del 20 OCT. 2015 Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución No. 4189 del 10 de junio de 2015.

---

ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a 20 OCT. 2015

  
CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMENEZ

Aprobó: UAL/PEDRO JULIO GÓMEZ RODRIGUEZ   
Elaboró: UAL/ MONICA BURBANO ROMO 